



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 052
publicación No. 290-A-2001, Tomo II, de fecha miércoles 1 de agosto de 2001

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°.- EL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO ES UN ORGANO COLEGIADO, INTERINSTITUCIONAL Y PLURAL DE CONSULTA, ASESORIA Y DE OPINION TECNICA DE LA SECRETARIA DE TURISMO, CREADO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE SE PUBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 322 TOMO CII EL DIA 29 DE JUNIO DE 1994, Y MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, NO. 042 DE FECHA MIERCOLES 06 DE JUNIO DEL 2001 PUBLICACION NO. 215-A-2001, Y CUYOS OBJETIVOS SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 2° DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 2°.- CON EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS ZONAS TURISTICAS DEL ESTADO Y ELEVAR LA CALIDAD DE LA OFERTA TURISTICA, MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO ADECUADO DE LOS RECURSOS, SE CONSTITUYE EL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO, MECANISMO DE CONSULTA, ASESORIA Y OPINION TECNICA, EN EL QUE LAS AUTORIDADES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO INVOLUCRADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA, PODRAN PRESENTAR PLANTEAMIENTOS Y ANALISIS DE ASUNTOS RELACIONADOS CON ELLA; PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PLANEACION REGIONAL DEL SECTOR, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION ESTATAL DE LA MATERIA, Y CONCERTAR ACCIONES TENDIENTES A IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS DESTINOS TURISTICOS DEL ESTADO Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN AL TURISMO.



ARTICULO 3°.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTIENDEN POR:

- CONSEJO: EL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO.
- PRESIDENTE HONORARIO: EL SECRETARIO DE TURISMO
- PRESIDENTE EJECUTIVO: EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO TURISTICO.
- SECRETARIA DE TURISMO: LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO ESTATAL QUE FORMULA Y CONFORMA LA POLITICA TURISTICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
- SECRETARIO: EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE TURISMO.
- EJECUTIVO ESTATAL O EJECUTIVO DEL ESTADO: EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
- SECRETARIO TECNICO: EL COORDINADOR DE DELEGACIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO.
- PLENO: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REUNIDOS EN SESION FORMAL.
- COMISIONES DE GRUPOS DE TRABAJO: LOS ORGANOS COLEGIADOS PERMANENTES O TEMPORALES QUE SE



INTEGREN PARA EL ESTUDIO
DE ASUNTOS POR MATERIA O
ESPECIFICAMENTE
ENCOMENDADOS.

- COORDINADOR GENERAL: EL DIRECTOR DE
PLANEACION E
INFRAESTRUCTURA
TURISTICA DE LA
SECRETARIA DE TURISMO.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO
TURISTICO.

ARTICULO 4°.- EL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO SE INTEGRARA DE
LA SIGUIENTE FORMA:

A. UN PRESIDENTE HONORARIO, QUE SERA EL SECRETARIO DE TURISMO
DEL ESTADO DE CHIAPAS.

B. UN PRESIDENTE EJECUTIVO, QUE SERA EL SUBSECRETARIO DE
DESARROLLO TURISTICO.

C. UN SECRETARIO TECNICO, FUNGIENDO COMO TAL EL COORDINADOR
DE DELEGACIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

D. UN COORDINADOR GENERAL, QUE SERA EL DIRECTOR DE PLANEACION
E INFRAESTRUCTURA TURISTICA.

E. LOS PRESIDENTES HONORARIOS Y EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS
CONSULTIVOS TURISTICOS REGIONALES.

F. LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTANCIAS ESTATALES Y
MUNICIPALES INVOLUCRADAS EN LA ACTIVIDAD TURISTICA DEL ESTADO,
ASI COMO DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS Y DE
LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS VINCULADAS AL SECTOR TURISMO.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS, SERA DESIGNADO UN SUPLENTE, QUIEN DEBERA TENER EL NIVEL JERARQUICO INMEDIATO, INFERIOR AL DEL PROPIETARIO.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONTARAN CON VOZ Y VOTO EN LA TOMA DE ACUERDOS Y PARA EL CASO DE EMPATE O CONTROVERSIA EN ALGUNA DELIBERACION, EL PRESIDENTE CONTARA CON VOTO DE CALIDAD.

PODRAN ASISTIR COMO INVITADOS PERMANENTES O TEMPORALES A LAS SESIONES DEL CONSEJO, CON VOZ PERO SIN VOTO, OTROS REPRESENTANTES DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES QUE GUARDEN RELACION CON LOS ASUNTOS QUE FORMEN PARTE DE LA ORDEN DEL DIA DE UNA SESION EN PRIVADO QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS QUE SE VEAN DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS CON EL ASUNTO A TRATAR.

ARTICULO 5°.- EL CONSEJO ESTABLECERA LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER Y ANALIZAR LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS COCOTURES REGIONALES, AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS EN EL ESTADO O DE LOS PARTICIPANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO INVOLUCRADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA.

ARTICULO 6°.- EL CONSEJO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A. ASESORAR AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN LA ELABORACION Y APLICACION DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA SECRETARIA.

B. APOYAR LAS ACCIONES QUE REALICE LA SECRETARIA DE TURISMO, PARA FOMENTAR LOS PROGRAMAS ESTATALES DE TURISMO.

C. APORTAR ELEMENTOS DE JUICIO PARA QUE LA SECRETARIA DE TURISMO, ELABORE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA INDICATIVO PARA EL SECTOR Y DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE. UNA VEZ ELABORADOS LOS PROYECTOS, SERAN PRESENTADOS AL CONSEJO, PARA SU CONOCIMIENTO.



D. PARTICIPAREN EL PROCESO DE DEFINICION DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO, ANALIZANDO LAS PROPUESTAS Y SOLICITUDES EMITIDAS POR LOS COCOTURES REGIONALES PARA DETERMINAR SU VIABILIDAD.

E. EMITIR SU OPINION SOBRE EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE TURISMO.

F. APOYAR EN LA ELABORACION DE INFORMACION ESTADISTICA DE CONSULTA ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA TURISTICA, ASI COMO EN LA IMPLEMENTACION DE LOS PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE IMPLEMENTE LA SECRETARIA.

G. APROBAR LA CREACION DE LAS COMISIONES DE TRABAJO A PROPUESTA DEL SECRETARIO TECNICO.

H. SOLICITAR LA COLABORACION, APOYO, Y AUXILIO DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARACTER ESTATAL, AYUNTAMIENTOS Y, DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACION QUE TENGAN INJERENCIA EN EL SECTOR TURISMO.

I. PROPONER PROYECTOS DE ACTUALIZACION A LA LEGISLACION ESTATAL APLICABLE AL DESARROLLO TURISTICO.

J. LAS DEMAS RELACIONADAS CON SUS OBJETIVOS QUE DETERMINE EL SECRETARIO DE TURISMO.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO.

ARTICULO 7°.- EL CONSEJO PODRA SESIONAR EN PLENO O EN COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO REGIONALES.

ARTICULO 8°.- EL CONSEJO SESIONARA CADA CUATRO MESES EN FORMA ORDINARIA, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, Y EN FORMA EXTRAORDINARIA, CUANDO EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO TECNICO



DEL MISMO Y LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS LO ESTIMEN CONVENIENTE PARA TRATAR ALGUN ASUNTO ESPECIFICO.

ARTICULO 9°.- LAS SESIONES ORDINARIAS SERAN CONVOCADAS POR ESCRITO CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION A LA SESION DE QUE SE TRATE CON EL SEÑALAMIENTO DEL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE TENDRA LUGAR Y SE ACOMPAÑARA LA ORDEN DEL DIA QUE CONTENGA LOS ASUNTOS A TRATAR. EL ACTA DE LA SESION ANTERIOR Y LOS DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIA, CUYO CONOCIMIENTO PREVIO INCIDA EN LOS ASUNTOS A TRATAR.

ARTICULO 10°.- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SERAN COVOCADAS POR ESCRITO O POR CUALQUIER MEDIO FEHACIENTE, CON UN MINIMO DE CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACION A LA SESION DE QUE SE TRATE, CON EL SEÑALAMIENTO DEL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE TENDRA LUGAR Y SE ACOMPAÑARA LA ORDEN DEL DIA QUE CONTENGA LOS ASUNTOS A TRATAR E INFORMACION CORRESPONDIENTE, CUYO CONOCIMIENTO PREVIO INCIDA EN LOS ASUNTOS A TRATAR.

ARTICULO 11°.- PARA QUE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO DE CONSEJO SESIONEN EN PLENO VALIDAMENTE, EN PRIMERA CONVOCATORIA SE REQUIERE LA PRESENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, Y SI LA SESION NO PUDIERE CELEBRARSE EL DIA SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE HARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA CON EXPRESION DE ESTA CIRCUNSTANCIA Y EN LA SESION SE RESOLVERA SOBRE LOS ASUNTOS EN EL ORDEN INDICADO, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO QUE SE ENCUENTREN PRESENTES.

ARTICULO 12°.- LA SESION INICIARA CON LA LISTA DE ASISTENCIA PARA VERIFICAR EL QUORUM Y ENSEGUIDA SE PROCEDERA A DAR LECTURA A LA ORDEN DE DIA, Y EN SU CASO, A EL ACTA DE LA SESION ANTERIOR PARA SU APROBACION. CONTINUARA CON EL DESAHOGO DE CADA UNO DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA ORDEN DEL DIA DE LA SESION, LOS CUALES SERAN DISCUTIDOS POR LOS PRESENTES PARA TOMAR LA RESOLUCION O ACUERDO CONDUCENTE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 13°.- CUANDO POR RAZONES DE TIEMPO, COMPLEJIDAD U OTRA CIRCUNSTANCIA QUE A JUICIO DEL PRESIDENTE IMPIDAN QUE UN



PROYECTO, PROPOSICION O ASUNTO PUEDA SER DISCUTIDO EN EL MOMENTO, SE TURNARA DESDE LUEGO A LA COMISION O GRUPO DE TRABAJO QUE CORRESPONDA, O QUE SE CONSTITUYA EN ESE MOMENTO.

SI SE TURNA A LA COMISION O GRUPO DE TRABAJO, ESTA QUEDARA OBLIGADA A PRESENTAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A MAS TARDAR EN LA SIGUIENTE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO PARA SU CONOCIMIENTO Y RESOLUCION, SALVO QUE EL PRESIDENTE SEÑALE PLAZO DISTINTO, CASO EN EL CUAL SE CONVOCARA A SESION EXTRAORDINARIA.

ARTICULO 14°.- LOS PROYECTOS, PROPOSICIONES O ASUNTOS PARA SU ESTUDIO SE PODRAN DISCUTIR POR ACUERDO DEL PLENO EN LO GENERAL, ES DECIR, EN CONJUNTO, O EN LO PARTICULAR, EN CADA UNA DE SUS PARTES, SI ASI LO AMERITA EL CASO.

ARTICULO 15°.- CONSIDERADO POR EL PLENO Y DECLARADO POR EL PRESIDENTE UN ASUNTO DISCUTIDO, SE PROCEDERA, SI ASI LO AMERITA LA NATURALEZA DEL ASUNTO DE QUE TRATE, A SOMETERLO A VOTACION DEL MISMO PARA SU ACUERDO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 16.- LAS DECISIONES O ACUERDOS DEL CONSEJO SERAN ADOPTADAS POR EL VOTO MAYORITARIO DE LOS MIEMBROS PRESENTES, SEA PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, Y PARA EL CASO DE EMPATE O DE CONTROVERSIA, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DECIDIRA CON BASE EN EL VOTO DE CALIDAD DE QUE GOZA.

PARA EFECTOS DE LA VOTACION, ESTA SERA COLEGIADA Y NO INDIVIDUAL, ES DECIR, CADA UNA DE LAS REPRESENTACIONES QUE INTEGRAN EL CONSEJO CONTARAN CON UN VOTO, INDEPENDIEMENTE DEL NUMERO DE INTEGRANTES DE DICHA REPRESENTACION.

ARTICULO 17°.- DE CADA SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SE LEVANTARA ACTA DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADA, A LA QUE SE AGREGARAN COMO ANEXOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACION CORRESPONDIENTE, UNA VEZ APROBADA UN ACTA POR EL CONSEJO EN PLENO, SERA FIRMADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL SECRETARIO TECNICO.



ARTICULO 18°.- EL PRESIDENTE ADOPTARA Y PROPONDRA, EN SU CASO, LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO. ASIMISMO, EN TODO MOMENTO PODRA SOLICITAR INFORMES ACERCA DE LOS AVANCES DE LAS TAREAS ENCOMENDADAS A QUIENES ENCABECEN LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.

ARTICULO 19°.- AL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO LE CORRESPONDE:

I. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO, ORIENTANDO LOS DEBATES QUE SURJAN EN LAS MISMAS, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LA SECRETARIA DE TURISMO.

II. EMITIR VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE O DE CONTROVERSIAS, CUANDO SE EFECTUE ALGUNA VOTACION EN EL SENO DEL CONSEJO.

III. CONSTITUIR LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO EN CADA REGION O DELEGACION QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESAHOGO DE LOS ASUNTOS.

IV. SOLICITAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LA INFORMACION NECESARIA PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

V. A PROPUESTA Y PREVIA APROBACION DEL PLENO, REALIZAR LAS INVESTIGACIONES A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO A LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO, CUANDO ASI LO REQUIERA LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ALGUNA SESION O BIEN, POR QUE SUS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y RECONOCIDA CAPACIDAD PUEDAN APORTAR ELEMENTOS PARA ENRIQUECER LOS TRABAJOS DEL CONSEJO.

VI. DAR A CONOCER AL CONSEJO LOS PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO TURISTICO, E,

VII. INFORMAR AL CONSEJO DE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE APRUEBEN.



ARTICULO 20°.- AL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO LE CORRESPONDE:

I. PRESIDIR EL CONSEJO EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y EN DICHO CASO DESIGNAR AL SECRETARIO TECNICO.

II. ELABORAR EL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES ORDINARIA PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE.

III. POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE, CONVOCAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR ESTE REGLAMENTO.

IV. PREPARAR LA ORDEN DEL DIA Y LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE PARA LA CELEBRACION DE LAS SESIONES.

V. ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO CON VOZ Y VOTO.

VI. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO PARA CORROBORAR SU DEBIDA EJECUCION E INFORMAR DE ELLO AL PRESIDENTE O AL PLENO.

VII. ELABORAR LAS ACTAS QUE DEBAN LEVANTARSE DE CADA SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBREN, SOMETERLAS A CONSIDERACION DEL PLENO PARA SU APROBACION Y RECABAR LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y LA PROPIA.

VIII. PROPONER AL CONSEJO LOS TEMAS O ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA E INTERESES DEBAN SER CONOCIDOS POR EL PLENO O POR LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO, INTEGRADOS POR LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TURISTICOS MUNICIPALES.

IX. PROPONER AL CONSEJO LA INTEGRACION DE COMISIONES DE TRABAJO Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS MISMAS.

X. ORGANIZAR LOS TRABAJOS TECNICOS QUE APOYEN LA REALIZACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS PROPUESTOS, Y

XI. LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL PLENO.



ARTICULO 21°.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y FUNCIONES:

- I. PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO.
- II. PROPONER TEMAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS TENDIENTES A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO.
- III. INTEGRAR LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.
- IV. PROVEER LO NECESARIO PARA PRESTAR EL APOYO QUE REQUIERAN LAS TAREAS DEL CONSEJO Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS DE TRABAJO, Y,
- V. LAS INHERENTES AL CARGO O LAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO TECNICO.

ARTICULO 22°.- EL SECRETARIO TECNICO DEBERA PRESENTAR UN INFORME ANUAL AL PRESIDENTE EJECUTIVO PARA QUE ESTE LO SOMETA AL CONSEJO REUNIDO EN PLENO PARA SU APROBACION Y AUTORIZADO QUE SEA, SERA REMITIDO A LA SECRETARIA DE TURISMO, DICHO INFORME CONTENDRA EL RESULTADO DE LABORES REALIZADAS POR EL CONSEJO.

IGUALMENTE, INFORMARA EN CUALQUIER MOMENTO, ACERCA DE LOS AVANCES DE LOS TRABAJOS QUE EXPRESAMENTE SE LE ENCOMIENDEN AL CONSEJO.

CAPITULO IV

DE LOS COCOTURES REGIONALES

ARTICULO 23°.- LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TURISTICOS REGIONALES SE INTEGRARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:



I. UN PRESIDENTE HONORARIO, QUE SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA REGION CABECERA DEL SECTOR, DONDE SE INSTALE EL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO.

II. UN PRESIDENTE EJECUTIVO, QUE SERA UN REPRESENTANTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

III. UN SECRETARIO TECNICO QUE SERA UN REPRESENTANTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

IV. UN COORDINADOR REGIONAL, QUE SERA EL DELEGADO REGIONAL DONDE SE INSTALE EL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO.

V. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS QUE DESEEN FORMAR PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO CON EL CARACTER DE VOCALES.

VI. ASI COMO LOS DEMAS CARGOS QUE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO CONSIDEREN PERTINENTES.

ARTICULO 24°.- LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TURISTICOS REGIONALES, QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYAN, DEBERAN SER INSTALADOS MEDIANTE UNA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO TURISTICO ESTATAL, A FIN DE QUEDAR DEBIDAMENTE INTEGRADOS POR LAS PERSONAS QUE LO CONFORMARAN.

ARTICULO 25°.- LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TURISTICOS REGIONALES, DEBERAN EMITIR SU PROPIO REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, EL CUAL NO DEBERA CONTRAVENIR CON EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO CON EL ACUERDO MODIFICATORIO, PUBLICADO EL 6 DE JUNIO DEL 2001, DENTRO DE LOS 60 DIAS, POSTERIORES A SU INSTALACION.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.

ARTICULO 26°.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRA DETERMINAR LA CREACION DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TURISTICOS REGIONALES Y LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO QUE SE ESTIMEN



CONVENIENTES ESTABLECER CON CARACTER TEMPORAL O PERMANENTE PARA EL ESTUDIO DE ASUNTOS ESPECIFICOS O POR MATERIAS DETERMINADAS O ACCIONES ENCAMINADAS A MEJORAR A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO INVOLUCRADOS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA.

ARTICULO 27°.- LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. CONSTITUIR UN FORO PARTICIPATIVO Y DE CONSULTA PARA EL ANALISIS, ESTUDIO Y PROPOSICION DE SOLUCIONES SOBRE LOS ASUNTOS ESPECIFICOS QUE LES COMPETA SEGUN ESTE REGLAMENTO Y LOS ENCOMENDADOS POR EL CONSEJO.

II. ELABORAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO Y SOMETERSE A CONSIDERACION DEL CONSEJO; Y,

III. ESTUDIAR Y EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE SOBRE LOS ASUNTOS QUE LES HUBIEREN ENCOMENDADO.

ARTICULO 28°.- LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO SERAN COORDINADAS POR EL SECRETARIO TECNICO.

ARTICULO 29°.- PARA TODO LO RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO, SERAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO III DE ESTE ORDENAMIENTO JURIDICO.

LOS REPRESENTANTES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS A LOS QUE SE REFIEREN EN LAS FRACCIONES II, III, Y V, DESEMPEÑARAN CARGOS HONORIFICOS, ASI COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 23 DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

TRANSITORIOS

Periódico Oficial No. 052

publicación No. 290-A-2001, Tomo II, de fecha miércoles 1 de agosto de 2001



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO SURTIRA SUS EFECTOS AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 6 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2001.

C.P. LUIS PEDRERO PASTRANA, SECRETARIO DE TURISMO.- RUBRICA.